



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE
PALENQUE



**DECRETO No 029 de 2012
(JULIO 05)**

Por medio del cual se modifica y actualiza el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.

El Alcalde del Municipio de San Luis de Palenque, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 101.1 y 101.5 de la Ley 142 de 1994, es deber indelegable del Alcalde estratificar y conformar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.
2. Que mediante Decreto No 0014 de fecha septiembre 21 de 2005, se conformó el comité de estratificación del Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.
3. Que mediante Decreto No 004 de 2010 se modificó la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San Luis de Palenque, ya que según Decreto 0014 de 2005 en su artículo segundo de los miembros con voz y voto, se encontraba la Empresa de Energía de Boyacá como comercializadora de los servicios públicos domiciliarios residenciales. El argumento principal fue que la empresa ya no prestaba los servicios de energía eléctrica, por consiguiente fue reemplazada por la Empresa de Energía de Casanare ENERCA, situación que sirvió de sustento para la modificación del mencionado Decreto 0014.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE
PALENQUE



4. Igualmente mediante Decreto 004 de 2010, el cual modifica el Decreto 0014 de 2005, se hace referencia en su artículo primero a los miembros con voz y voto, especialmente a los relacionados con las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo a la Empresa de Telecomunicaciones Telecom como miembro del Comité de Estratificación del Municipio de San Luis de Palenque con voz y voto.
5. Que con la promulgación de la Ley 1341 de 2009 la Superintendencia de Industria y Comercio asumió la competencia en materia de protección de los usuarios de los otros servicios domiciliarios de telecomunicaciones. De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, a las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios.
6. Que en ese orden de ideas, la competencia en materia de protección de los derechos de los suscriptores, usuarios, consumidores y demás de los servicios de las telecomunicaciones, quedo radicada en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual queda excluida del ordenamiento jurídico de la Ley 142 de 1994 toda actividad relacionada con el servicio de telecomunicaciones.
7. Que mediante Decreto No 0027 de 2006 se adoptó la estratificación de las fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del Municipio de San Luis de Palenque Departamento de Casanare. Igualmente mediante Decreto 0071 de 2002 se adopta la estratificación socioeconómica del área urbana del Municipio de San Luis de Palenque.
8. Que a fin de velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación impartida por el Departamento Nacional de Planeación tanto del área urbana como de fincas y viviendas dispersas y centros poblados, se conformó en su oportunidad y en cumplimiento del artículo 7 de Decreto 2220 de 1993, el respectivo Comité Permanente de Estratificación del Municipio de San Luis de Palenque.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE
PALENQUE



9. Para efectos de adelantar acciones de modificación, actualización, aplicación de estudios relacionados con las estratificaciones, y reclamos de estratificación socioeconómica en cumplimiento de las normas que en la materia existen, se hace necesario actualizar y modificar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San Luis de Palenque, ajustando sus integrantes a las condiciones del artículo 7° del modelo de reglamento, el cual debe ser adoptado por todos y cada uno de los comités permanentes de estratificación socioeconómica que funcionen en los Municipios y Distritos de la Republica de Colombia en las condiciones señaladas en el artículo 6° de la Ley 732 de 2002.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Comité permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San Luis de Palenque el cual debe quedar integrado por representantes de las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio y representantes de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES.

Con voz y voto.

Un representante de cada Empresa Comercializadora en el territorio Municipal o Distrital designado por su representante legal.

Representantes de la comunidad en igual número de los representantes de las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios residenciales.

Con voz sin voto.

Personero Municipal o su delegado

Un solo vocal de Control de los Servicios Públicos Domiciliarios



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE
PALENQUE



Parágrafo: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San Luis de Palenque podrá convocar (cuando lo estime conveniente) a representantes de entidades públicas o privadas responsables de la estratificación tanto del orden local como Nacional, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Procuraduría General de la Nación, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento Nacional de Planeación DNP, Asociaciones Profesionales y Gremiales del Municipio, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Los integrantes del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica serán designados para un periodo de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros del Comité pertenecientes a comunidades no organizadas o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, deben ser elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNDO: Entre los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural.

PARAGRAFO TERCERO: Los integrantes del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en tanto ejercen funciones públicas, están sujetos al Régimen Disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002. Por esto su participación en el Comité es indelegable.

PARAGRAFO CUARTO: Los representantes de la comunidad recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en las sesiones del comité una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde acorde con el modelo de reglamento suministrado por el Departamento Nacional de Planeación, y/o proporcionalmente al tiempo de dedicación; igualmente se aplicará para el trabajo de campo en concordancia con el reglamento interno del comité.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San Luis de Palenque, contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el funcionario responsable de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE
PALENQUE



estratificación en la Secretaría de Planeación del Municipio y sus funciones deberán ser descritas en el reglamento interno del comité.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San Luis de Palenque adoptará su propio reglamento interno de acuerdo a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de cumplir cabalmente con sus funciones, el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de San Luis de Palenque comenzara a sesionar a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y continuará vigente mientras otras disposiciones del Departamento Nacional de Planeación no establezcan lo contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Luis de Palenque, Departamento de Casanare a los 05 días del mes de julio de 2012.


EDGAR DUARTE MORENO
Alcalde Municipio de San Luis de Palenque